

4255

DECRETO 286/1975, de 13 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benameji, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benameji, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el municipio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes de la villa, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benameji, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

Cortado. Primero, de plata, la Cruz de la Orden de Santiago, de gules. Segundo, también de plata, dos galeras, puestas en palo, sobre ondas de azul y plata. Bordura de gules, cargada de ocho veneras, de oro. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

4256

DECRETO 287/1975, de 13 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Urrez al de Villasur de Herreros (Burgos), y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Urrez, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Villasur de Herreros, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Burgos y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Urrez, iniciado por la mayoría de los vecinos cabeza de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, y se acreditó la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Urrez al límite de Villasur de Herreros, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Urrez, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Urrez, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4257

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Esparraguera y estación norte de Monistrol de Montserrat, por Tarrasa, con hijuelas (unificación número 202).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de enero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Generales de Olesa, S. A.» el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Esparraguera y estación norte de Monistrol de Montserrat, por Tarrasa, con hijuelas, como resultado de la unificación de los de igual clase entre estación de Monistrol de Montserrat (norte) y Tarrasa (estación de ferrocarril de Cataluña) V-647, entre Olesa de Montserrat y su estación norte de ferrocarril, con hijuelas, V-1.840 y V-2.693 entre estación de norte de Olesa a Montserrat y Tarrasa, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: el itinerario entre Esparraguera y estación norte de Monistrol de Montserrat de 47,400 kilómetros de longitud, pasará por empalme a colonia Sedó, viviendas «San Bernardo», estación de Olesa de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», Olesa de Montserrat, empalme a estación norte, Viladecaballs, Can Camps, Can Mir, urbanización «San Miguel», Tarrasa, estación de FF. CC. de Cataluña), Tarrasa (estación norte), Casa Amat, L'Obach, Rellinas y La Riera. El itinerario entre el empalme de la estación norte de Olesa de Montserrat y Vacarissas, de nueve kilómetros de longitud, pasará por dicha estación. El itinerario entre Colonia Sedó y su empalme de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos en ellos mencionados y con las siguientes prohibiciones de tráfico: de y entre Esparraguera y empalme de la CN-II con la C-1-411 y viceversa.

Expediciones:

Tarrasa-Esparraguera, por estación norte (Renfe) en Olesa de Montserrat: Una de ida y vuelta los laborables.

Olesa de Montserrat-Tarrasa: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Olesa de Montserrat-Tarrasa: Dos de ida y vuelta los festivos.

Tarrasa-Esparraguera: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Tarrasa-Viladecaballs: Ocho de ida y vuelta los días festivos.

Olesa de Montserrat a su estación norte: Una de ida y vuelta diaria.

Olesa de Montserrat a Vacarissas por estación norte: Dos de ida y vuelta diarias.

Olesa de Montserrat-Esparraguera: Dos de ida y vuelta diarias.

Olesa-colonia Sedó-Esparraguera: Una sencilla los laborables.

Esparraguera-Olesa de Montserrat: Dos sencillas los laborables.

Esparraguera-colonia Sedó: Dos de ida y vuelta los laborables.

Colonia Sedó-Olesa de Montserrat: Una de ida y vuelta los laborables.

Colonia Sedó-Olesa de Montserrat: Una sencilla los laborables.

Tarrasa-estación norte de Monistrol: Una de ida y vuelta los festivos.

Rellinas-estación norte de Monistrol: Una de ida y vuelta los festivos.

Rellinas-Tarrasa: Una de ida y vuelta los festivos.